

Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional Secretaría Reclamos Segunda Instancia

REG.: 40887 - 05.07.2012

R-238 - 06.07.2012

RESOLUCION Nº 162

Reclamo N° 205, de 03.11.2011, de Aduana De Valparaíso. DIN N° 1380008163-1. de 29.07.2010 Cargo N° 501573, de 07.07.2011 Resolución de Primera Instancia N° 130, de 20.06.2012. Fecha de notificación: 21.06.2012.

Valparaíso, 0 8 FEB. 2013

# Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario Nº 703/9450, de 05.07.2012, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

El reclamo del recurrente de fs. 1 y siguientes

Que, el cargo objeto del reclamo fue notificado por Of. Ord. Nº 1830, de 02.09.2011, expedido por Correos el 08.09.2011, por consiguiente, notificado fuera del plazo legal.

## Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa.

#### Resolución:

- 1. Revóquese el Fallo de Primera Instancia
- 2. Déjese sin efecto el cargo N° 501573, de 07.07.2011, formulado en contra de la empresa "Importadora Crecer Limitada".

Juez Director Nacional RODRIGO GONZALEZ HOLMES

Anótese, comuníquese y notifiquese

Secretario

AAL/JVP/MCE 13.08.2012

DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Plaza Sotomayor N° 60 Valparaíso/Chile Teléfono (32) 2200545 Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

**RECLAMO N° 205/2011** 

## **FALLO DE PRIMERA INSTANCIA**

	22 11
RESOLUCIÓN Nº.	/

VALPARAÍSO.

2 0 JUN. 2012

**VISTOS:** El Formulario de Reclamación Nº 205, de 03.11.2011 presentado por el abogado señor Eugenio Solís T., RUT 8.058.890-9, en representación de los señores IMPORTADORA CRECER LIMITADA, R.U.T. Nº 76.075.794-2, en que solicita anular el Cargo N° 501573/07.07.2011 por extemporáneo y por la errónea clasificación de la mercancía correspondiente al item N° 8 de la D.I. N° 1380008163-1, de fecha 29.07.2010 de esta Dirección Regional.

#### CONSIDERANDO:

- **1.- QUE** mediante D.I. (151) Nº 1380008163-1, de fecha 29.07.2010, se solicitó a despacho en el item Nº 8, la cantidad de 23.082 unidades de pantalones y bermudas (pescador) 100% poliéster, prendas de vestir en la pda. 6204.6990 afecta a 3% advalorem por aplicación del TLC-CHCHI.
- 2.- **QUE** mediante el Cargo N° 501573, de fecha 07.07.2011, el fiscalizador cambia la posición arancelaria de los itemes N° 1, 2, 3, 5, 6, 8 y 9
- 3.- QUE el recurrente expone:
- Que la notificación del Cargo cuya Resolución es de fecha 29.07.2011, fue realizada con posterioridad al 9 de Septiembre de 2011, de conformidad a lo expresado por el señor abogado a fjs. 2, con lo cual se estaría infringiendo los dispuesto en la ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos.
- Que el oficio conductor de la notificación del cargo no indica fecha de emisión y no se explicita la norma legal transgredida, esto es, no se indica el artículo de la Ordenanza de Aduanas por la que se emite el cargo.
   Por lo cual se supone que se efectuó en razón del artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas, cuya facultad se ha comprobado se encuentra sin efecto.
- Que existe sentencia dictada por la Excma. Corte Suprema en autos Rol. 7724-08 caratulada "XEROX con Servicio Nacional de Aduanas" y que se exponen extractos a fojas 4 y 5.
- Que el fiscalizador en revisión documental efectúa el siguiente cambio de clasificación, sin explicitar la norma legal transgredida:

ITEM 1.- DICE 6112.1990 DEBE 6112.1200

ITEM 2.- DICE 6109.1011 DEBE 6109.1012

ITEM 3.- DICE 6112.1990 DEBE 6112.1200

ITEM 5.- DICE 6204.6990 DEBE 6203.4321

ITEM 6.- DICE 6204.6990 DEBE 6203.4321

ITEM 8.- DICE 6204.6990 DEBE 6204.6293 ITEM 9.- DICE 6103.4300 DEBE 6115.2130

 Que se reconoce la incorrecta clasificación de los itemes 1, 2, 3, 5, 6 y 9.- No reconociendo el cambio de posición arancelaria del item N° 8 que se trata de "Kids Pants

100% poliéster".

4.- **QUE** a fojas 17 a 22, adjunta el Rol Nº 7727-08 de la Excma. Corte Suprema que acogió la demanda que presentó XEROX DE CHILE S.A.





Servicio Nacional de Aduanas

#### Dirección Regional Aduana Valparaíso Departamento Técnicas Aduaneras Unidad de Controversias

- 5.- QUE a fojas 29 y 30, el fiscalizador informante señala:
- a) El cargo N° 501573 de fecha 07.07.2011, se formuló dentro del plazo legal de conformidad al artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas y al Informe Legal N° 08, de 06.03.2002 de la Subdirección Jurídica del Servicio Nacional de Aduanas.
- b) Producto de las nuevas clasificaciones en los itemes 1 y 3 las nuevas partidas se encuentran con un porcentaje diferente de preferencia arancelaria produciéndose diferencias por derechos e IVA dejados de percibir.
- c) En el item N° 8 efectivamente existe un error de acuerdo a Fallo de Segunda Instancia N° 01 de fecha 06.01.2010, los pantalones pescadores 100% poliéster (media pantorrilla) deben clasificarse en la Pda. Pantalones Largos (6203.4321). Se mantiene el cambio de clasificación para los itemes de acuerdo al siguiente detalle:

```
ITEM 1.- DICE 6112.1990 0% DEBE DECIR: 6112.1200 3% ITEM 2.- DICE 6109.1011 3% DEBE DECIR: 6109.1012 3% ITEM 3.- DICE 6112.1990 0% DEBE DECIR: 6112.1200 3% ITEM 5.- DICE 6204.6990 3% DEBE DECIR: 6203.4321 3% ITEM 6.- DICE 6204.6990 3% DEBE DECIR: 6203.4321 3% ITEM 8.- DICE 6204.6990 3% DEBE DECIR: 6203.4321 3% ITEM 9.- DICE 6103.4300 3% DEBE DECIR: 6115.2130 3%
```

d) Por lo anterior se produce una variación en los montos del Cargo quedando como sigue:

	Donde Dice	Debe Decir
Monto en defecto		US\$ 22.774,12
Advalorem (Cta.223)	US\$ 1.241,43	US\$ 683,22 (US\$ 582,28 + 100,94)
IVA (CTA 178)	US\$ 225,87	US\$ 129,81 (110,63 + US\$ 19,18)
Total Cargo	US\$ 1.467.30	US\$ 813.03

Por lo tanto debe mantenerse el Cargo, en el entendido que los valores del Cargo deben ser modificados.

- 6.- QUE a fojas 31 y 32, por Resolución s/n y Ordinario N° 104 de fechas 13.02.2012 respectivamente, notifica del trámite de recepción de la Causa a Prueba, por existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.
- 7.- QUE como respuesta el abogado, hace mención que se adjuntan todos los antecedentes de base ya mencionados, y agrega como parte de prueba copia autorizada de factura otorgada por Shanghai Dingyou International Trading Co. Ltd., debidamente autorizada por la autoridad comercial China y certificada por el Cónsul de Chile en Shanghai (China), lo cual en si no se considera prueba suficiente para aceptar como un instrumento para dejar sin efecto el cargo emitido .
- 8.- QUE referente a la legalidad del Cargo respecto a la fecha de emisión, cabe señalar que el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas comienza definiendo lo que se entiende por legalización, y a su vez este mismo artículo dispone que: "Una vez legalizadas las declaraciones solo podrán ser modificadas o dejadas sin efecto por el Director Nacional de Aduanas cuando contravengan las leyes o reglamentos que regulan el comercio de importación o exportación: cuando ellas no correspondan a la naturaleza de la operación a que se refieren. Cuando se hayan aplicado erróneamente los derechos, impuestos, tasas o demás gravámenes o cuando el fallo de la declaración interpuesta así lo disponga".





Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Regional Aduana Valparaíso Departamento Técnicas Aduaneras Unidad de Controversias

- En el presente caso no existe ninguna Resolución del Director Nacional de Aduanas que anule o modifique la declaración de ingreso en cuestión condición imprescindible en el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas, por lo cual procede aplicar los mecanismos y plazos establecidos en el artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas, criterio que se encuentra consagrado y sustentado en el informe Legal N° 08, de fecha 06.03.2002 de la Subdirección Jurídica de la Dirección Nacional de Aduanas, donde se concluye que la norma general que establece las facultades del servicio para formular cargos es la contenida en el artículo 94 de la ordenanza de aduanas, de manera tal que si el cargo no se deriva de una modificación o anulación de una declaración legalizada, debe aplicarse esta disposición como regla general.
- 9.- QUE este Tribunal de Primera Instancia, de acuerdo a lo antecedentes aportados por el recurrente, el informe del fiscalizador informante que reconoce el error incurrido en la clasificación del item N° 8 donde dice Pda. 6204.6990 debiendo decir 6203.4321 y lo resuelto en el Informe Jurídico N° 8, de fecha 06.03.2002 de la Subdirección Jurídica de la Dirección Nacional de Aduanas que concluyó que la regla general en materia de formulación de cargo la constituye el ex artículo 93 de la Ordenanza de Aduanas (hoy 94), ya que la formulación de cargos de conformidad al ex artículo 91 (hoy 92) exige de una Resolución previa que invalide o modifique una declaración legalizada, cuando concurran las causales que esta norma indica, se determina modificar el cargo N° 501573/07.07.2011.

QUE en consecuencia, y

FRESIA OSORIO CATALÁN JEFE UNIDAD CONTROVERSIAS DIRECCIÓN REGIONAL DE ADUANAS

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

### RESOLUCION

1.- MODIFIQUESE y COMPLEMENTESE el Cargo N° 501573, de fecha 07.07.2011 por las razones indicadas en los considerandos, no procediendo lo solicitado por el despachador quedando vigente en cuanto a su aplicación el Cargo N° 501.573/2011 en virtud al artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas, debiendo efectuarse las siguientes modificaciones y complementaciones :

ITEM 1.- DICE 6112.1990 0% DEBE DECIR: 6112.1200 3% ITEM 2.- DICE 6109.1011 3% DEBE DECIR: 6109.1012 3% ITEM 3.- DICE 6112.1990 0% DEBE DECIR: 6112.1200 3% ITEM 5.- DICE 6204.6990 3% DEBE DECIR: 6203.4321 3% ITEM 6.- DICE 6204.6990 3% DEBE DECIR: 6203.4321 3% ITEM 8.- DICE 6204.6990 3% DEBE DECIR: 6203.4321 3% ITEM 9.- DICE 6103.4300 3% DEBE DECIR: 6115.2130 3%

Donde Dice

Monto en defecto

Advalorem (Cta.223) U\$\$ 1.241,43

IVA (CTA 178) U\$\$ 225,87

Total Cargo

Debe Decir

U\$\$ 22.774,12

U\$\$ 683,22 (U\$\$ 582,28 + 100,94)

U\$\$ 129,81 (110,63 + U\$\$ 19,18)

U\$\$ 813,03

2.- Formúlese denuncia por infracción al artículo 174 a la clasificación a los itemes N°s 1, 2, 3, 5, 6, 8 y 9 de conformidad a lo señalado en los considerandos.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



IRÍS VICENCIO ARRIAGADA Jueza Directora Regional Aduana de Valparaíso